

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-0050-00

Se tiene en cuenta que el extremo demandante no recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado.

Se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 26 del mes de julio del año 2022** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., con el fin de agotar las etapas allí previstas, entre ellas la conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, por lo cual los extremos procesales deberán concurrir, so pena de sanciones de ley.

Se abre a pruebas el sumario, decretando como tales las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Los documentos traídos al plenario con el valor probatorio que la ley les asigne.

DE LA PARTE DEMANDADA

1. La documental allegada, con el valor probatorio que la ley asigne.
2. Interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante Alexis German Ubaque Rodríguez.

La inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Además, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En todo caso, cualquier nulidad o eventual irregularidad se encuentra saneada al no haberse alegado oportunamente.

Partes estén atentas a la forma en la que se celebrará la audiencia, pues Secretaría comunicará días previos si la misma se llevará a cabo de manera presencial o virtual.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b388c925484eca7bcc8aad9dbfbf1adde604dfae39f56f88c645fef698bd78f**

Documento generado en 23/06/2022 02:40:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**